

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PROPUESTA POR JORGE ISAAC NOGUERA RAD. 2023-00314-00**

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/12/2023 16:53

Para: Diana Carolina López Ramírez <dlopezra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE RICAR HOYOS.pdf;

Cordial Saludo,

Remito para su conocimiento y fines pertinentes.

ROBERT CAMILO CÁCERES LÓPEZ

Oficial Mayor.

De: CARLOS ENRIQUE HURTADO QUINTANA <huramaya@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 16:52

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alexandergalvis17@gmail.com <alexandergalvis17@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROPUESTA POR
JORGE ISAAC NOGUERA RAD. 2023-00314-00

Buenas tardes.

Remito contestación de la demanda en el proceso de la referencia, se remite copia al apoderado del demandante al correo electrónico informado en la demanda.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE HURTADO QUINTANA

Apoderado del demandado

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

E. S. D.

REF.: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que promueve JORGE ISAAC NOGUERA contra HENIO RICHARD HOYOS NOGUERA. RAD. 2023-00314-00

CARLOS ENRIQUE HURTADO QUINTANA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, correo electrónico huramaya@hotmail.com actuando en calidad de apoderado del señor HENIO RICHARD HOYOS NOGUERA, según poder que ya fue allegado al proceso al momento de la notificación personal de la demanda, estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Es cierto

AL SEGUNDO.- Es cierto

AL TERCERO.- Es falso que mi representado haya mostrado desde la compraventa del inmueble actitudes contrarias a la buena fe. Al contrario ha sido el señor JORGE ISAAC NOGUERA quien a partir de la firma del contrato y la entrega del dinero pactado, una vez solucionó un problema económico que tenía que lo llevó a tomar la decisión de vender el apartamento, no volvió a darle cara a mi poderdante y tampoco le volvió a saludar. Además incumplió con el contrato al no hacer entrega de parte del inmueble vendido pues el aquí demandado se quedó con el garaje y el baño que hacían parte integral del apartamento vendido según figura en el reglamento de propiedad horizontal que se cita en el hecho segundo de esta demanda y que se aportó como prueba.

Prueba del mal actuar del señor JORGE NOGUERA son el sin número de demandas instauradas en contra de mi representado, primero una acción reivindicatoria por medio de la cual pretendió despojar a mi representado de su apartamento, luego de habérselo vendido y entregado la posesión que viene disfrutando desde hace 20 años, acción que por supuesto salió desfavorable a las pretensiones del señor NOGUERA.

De igual forma instauró una demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de la cual se anexó copia como medio de prueba donde se puede observar claramente que narra prácticamente los mismos hechos o daños que atribuye a mi poderdante, hace alusión al mismo muro en ladrillo farol tanto de esa primera demanda como la que hoy nos ocupa, sin que se demuestre la responsabilidad de mi representado en esos posibles perjuicios.

Lo cierto es que con todas las demandas se puede observar que no le ha asistido la razón al señor NOGUERA ya que todas la mayoría de las providencias han sido adversas a sus pretensiones.

AL CUARTO.- Es cierto que el señor JORGE NOGUERA ha iniciado todo tipo de acciones judiciales y administrativas tratando de despojar a mi representado de la posesión del apartamento vendido así mismo ha tratado de atribuirle daños o perjuicios que hasta el momento no ha podido demostrar, prueba de ello son las sentencias que ellos mismos aportan donde todas las acciones iniciadas en contra de mi representado han sido fallidas.

También es totalmente falso lo manifestado que se ha tratado de restablecer la tranquilidad del inmueble ya que mi representado nunca ha tenido malos comportamientos ni los arrendatarios que ha tenido el apartamento han realizado acciones que pudieran afectar al señor NOGUERA su familia o la comunidad, al contrario siempre ha sido el demandante quien ha puesto problemas y ha generado zozobra a mi poderdante con tanta demanda y tratando de impedir el disfrute del antejardín y la entrada del predio, incluso mi representado en una ocasión un día de las velitas quiso poner en el pedazo que le corresponde unas velitas y el señor NOGUERA se lo impidió de manera grosera.

AL QUINTO.- No es cierto que se haya hecho una nueva obra, simplemente mi representado ha realizado mantenimiento a su propiedad, y en lugar de hacer nuevas obras lo único que hizo fue hacer un arco en una de las paredes lo cual generó unos escombros, y contrario a aumentar el peso de la construcción quitar ladrillos de un muro lo que hace es aligerar la carga de la edificación. Mi representado como dueño y señor del apartamento ubicado en el segundo piso de la edificación objeto de proceso, tiene derecho a realizar mantenimiento a su vivienda, lo que al parecer el señor JORGE NOGUERA no ha realizado ya que según se observa en el dictamen pericial, el primer piso está totalmente deteriorado, se nota que nunca en los más de 40 años de construcción no le ha hecho mantenimiento a su predio, con razón presenta todo el deterioro en los pisos por la humedad si nunca la ha controlado.

AL SEXTO.- Como se dijo anteriormente, mi representado en el año 2022, lo único que se dispuso a realizar fue obras de mantenimiento de su predio, y decidió hacer un arco en una pared, para lo cual lógicamente tuvo que tumbar parte de la pared, lo cual en lugar de añadir, quitó carga al segundo piso. Por otra parte el señor HENNIO RICHAR HOYOS no tiene por qué pedir permiso al señor JORGE ISAAC NOGUERA para hacer obras de mantenimiento o pequeñas obras dentro de su propiedad porque para eso le compró el apartamento al mencionado señor y lo viene poseyendo desde hace 20 años con ánimo de señor y dueño.

AL SEPTIMO.- Los daños extraños que se mencionan en este punto deben ser probados no es solo decirlo, no pueden basarse en suposiciones como lo ha hecho el ingeniero que rindió el dictamen pericial aportado como prueba. Y es extraño que las mínimas obras realizadas por mi representado que en lugar de sumar peso le quitaron carga a las paredes, ahora resulta que eso ha ocasionado una inclinación del suelo en varios lugares, hechos que ya habían sido alegados según se lee en la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito Adjunto de Popayán, en providencia del 15 de febrero del 2012, es decir desde

hace 12 años, ante un juez de la república se solicitó el reconocimiento de los mismos supuestos perjuicios, que no se pueden abrir las ventanas, que se le hundió el piso, que se enfermaron que se le subió la presión a la esposa, son los mismos hechos y el mismo planteamiento donde atribuye a la construcción de un muro hasta las enfermedades de la esposa, las humedades que como ya se sabe son producto no solo del clima de esta ciudad sino que también están ocasionadas por un suelo húmedo y una construcción que ya tiene muchos años y de la cual se desconoce con qué clase de cimentación se construyó.

AL OCTAVO.- Respecto al informe del perito ingeniero arrimado al proceso, no es cierto que dicho informe atribuya el deterioro de la edificación a las posibles modificaciones que haya realizado mi representado y el dictamen solamente hace suposiciones de lo que mi poderdante puede haber realizado ignorando completamente que los supuestos deterioros o daños según informa el demandante se vienen presentando desde hace más de doce años según se lee en la sentencia del proceso de Responsabilidad civil extracontractual arrimada a este proceso, donde se informó los mismos daños, la misma humedad, que las ventanas no cierran que todos se enfermaron por el estrés de los procesos, estamos repitiendo la misma historia, solo que en esta oportunidad pretenden sustentar la responsabilidad de mi poderdante en unas obras que el ingeniero **supone** se realizaron, y donde además en su informe dice en varios apartes que "**se encontraron varios problemas cuyo origen no es único**" y "no todos los daños en el piso tienen el mismo origen..." ¿Cuáles son entonces esos otros orígenes? Si esto es así, ¿por qué atribuir dichos daños a unas supuestas obras realizadas por mi representado?

AL NOVENO.- No es cierto. Mi representado simplemente se limitó a realizar obras de mantenimiento y en general obras menores que no requieren permiso de la Curaduría urbana, es más las curadurías urbanas perdieron esa potestad de conferir permisos para obras menores desde el 2021, y para este caso eso fue lo que se realizó OBRAS MENORES, las cuales son caracterizadas por su escasa entidad económica y por su sencillez técnica, que les exime de la necesidad de proyecto técnico, dirigidas a la simple reparación, decoración, ornato o cerramiento. Tenemos que lo que se realizó fue una obra de ornamentación al convertir una pared en un arco, cosa que implica tumbar parte de una pared dejando los muros o vigas que sostienen la misma, acción que lejos de añadir peso a la estructura lo que ha hecho es disminuir la carga del segundo piso, por lo cual es totalmente falso que se esté poniendo en riesgo la seguridad de los habitantes del primer piso.

AL DECIMO.- Es muy extraño que se diga que desde que se realizó el negocio hace 20 años el demandante y su esposa han sido sometidos a estrés por los diversos procesos que el mismo demandante se ha encargado de iniciar siempre con el fin de tratar de despojar o sacar provecho de mi representado alegando daños que no existen o por lo menos no han sido ocasionados por mi representado y ha sido el accionante quien se ha dedicado a interponer demandas sin fundamento motivo por el cual las decisiones en su mayoría han sido desfavorables a sus pretensiones, según se puede verificar en las mismas providencias del proceso de ACCIÓN REIVINDICATORIA y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL arrimadas al proceso como medio de prueba.

AL UNDÉCIMO.- Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se resuelvan favorablemente las pretensiones de la demanda en primer lugar la tasación que realiza el perito ingeniero es solo un costeo de las reparaciones que deben hacerse a la vivienda del señor JORGE NOGUERA, quizás debió realizarlas hace bastantes años para evitar que se le siguiera deteriorando su vivienda luego de haberle cambiado las tuberías de aguas negras a la vivienda y no pretender que ahora mi representado le tenga que pagar las reparaciones locativas de su casa alegando unos perjuicios que no han sido ocasionados por mi representado y que no se demuestran para nada con el dictamen aportado

Menos asumir costo de honorarios de abogado y peritos contratado por el mismo demandante cuando no se ha demostrado la responsabilidad de mi representado en los supuestos daños y deterioro por vetustez y humedad propios de un terreno pantanoso en el que está construida la vivienda del señor JORGE NOGUERA.

Respecto a los perjuicios morales de igual forma me opongo a dicha pretensión por cuanto los perjuicios morales alegados no tienen fundamentación ni prueba alguna que los justifique.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.-INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. Salvo lo que se dirá más adelante, la jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla. Para comprender lo antes mencionado, es necesario evitar la sinonimia entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta

Para el caso que nos ocupa, no existe prueba suficiente de que los supuestos daños sufridos en el inmueble propiedad del demandado hayan sido ocasionadas ni por el muro en ladrillo

farol que construyó hace más de 12 años ni por ninguna de las obras menores realizadas el año pasado, como fueron labores de repellos de paredes, tapar humedades, y realizar un pequeño arco en una de las paredes divisorias que lo que hizo fue contribuir a quietar carga a la edificación. El dictamen pericial aportado no demuestra los hechos que se le atribuyen a mi representado, ya que se basa en supuestos, el ingeniero supone construcciones que no fueron verificadas por él, y unos daños que vienen atribuyéndosele desde hace más de 12 años, desde cuando instauró demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de mi representado la cual fue desfavorable a las pretensiones del señor NOGUERA, donde de igual forma no se pudo demostrar que los supuestos daños sufridos en la edificación hayan sido ocasionados por el accionar de mi representado, tal como se transcribe a continuación a partes de la sentencia aportada con la demanda como medio de prueba:

“Así las cosas estima el despacho que el elemento de la responsabilidad denominado nexos causal, no se configuró en este caso, ya que si bien es cierto los hechos se produjeron y consistieron en la construcción del muro, no existe una sola prueba idónea que indique la incidencia necesaria entre este y los aludidos daños sufridos por la parte demandante, siendo lógico que quien ha contribuido o ejecutado un daño deba responsabilizarse del mismo ya que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro, pero la conducta del agente debe ser la causa eficiente de la producción del daño y en este evento no se presenta ese vínculo que deben existir entre los hechos sucedidos y los daños, es decir que la humedad, desvalorización, enfermedades, y demás, sean la consecuencia o resultado de la conducta del demandado, es decir que esta haya tenido una influencia necesaria para que los posibles perjuicios reclamados se hayan originado en ella. No existe entonces en criterio del despacho conexión entre el acto y el resultado, razón suficiente por la cual no puede imputársele la responsabilidad pretendida al demandado.”

Para este caso tampoco está probado el nexo causal lo cual se demostrará en la etapa procesal correspondiente.

2.- DETERIORO DE LA VIVIENDA ATRIBUIBLE A LA VETUZTEZ DEL INMUEBLE Y A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA SOBRE UN HUMEDAL

Conforme a la licencia de construcción allegada como prueba, se tiene demostrado que la vivienda fue construida en el año 1984, es decir es una construcción de 39 años, que por razones obvias presenta un deterioro y más cuando ha sido construida en terrenos donde antiguamente existió un humedal, según también está demostrado según figura en las sentencias aportadas como pruebas por la parte demandante, como es la sentencia proferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO ADJUNTO de fecha 15 de febrero de 2022, donde se cita apartes del concepto del perito ingeniero que rindió dictamen pericial dentro de ese proceso, tal como se lee a continuación:

“Finalmente se podría también resaltar que el dictamen pericial **deja constancia que el sitio donde es construido el bien inmueble anteriormente era humedal, zona**

pantanosas de la ciudad de Popayán, lo cual antes que demostrar lo pretendido por la parte actora, ayuda a descartar que la construcción del muro haya sido la causa de los perjuicios que reclama, sin que la objeción presentada por la parte demandada esté llamada a prosperar, en tanto las razones que se aducen para sustentar la objeción, no resultan atribuibles al perito, quien como ya se dijo, solo se limitó a establecer los puntos que le fueron solicitados, y más sin embargo, se insiste- **solo dicho medio de prueba conduce a descartar que la construcción del citado muro, haya sido la causa de los perjuicios**" (las negrillas son nuestras)

Vemos entonces que en una demanda anterior presentada por el mismo demandante en contra de mi representado, ya se alegaron los mismos hechos y se pretendió establecer unos perjuicios que dentro del citado proceso ya fallado se dijo claramente que la tal humedad que sufre el inmueble de propiedad del señor NOGUERA, es ocasionado básicamente por la construcción del mismo en zona pantanosa de esta ciudad, lo cual no descarta el propio perito Ingeniero DIDIER FERNANDO CASTILLO quien en varios apartes de su dictamen manifiesta que **"se encontraron varios problemas cuyo origen no es único"**

3.- HECHOS Y DAÑOS ALEGADOS PREVIAMENTE EN DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PRESENTADA EN EL AÑO 2009 Y FALLADA A FAVOR DEL SEÑOR HENIO RICHARD HOYOS

Esta excepción se fundamenta en la sentencia del proceso de responsabilidad civil extracontractual de fecha 15 de febrero de 2012 aportada en los anexos de la demanda, en la cual se puede evidenciar que desde esa época se atribuye a supuestas obras realizadas por mi representado los deterioros de la vivienda, nótese como desde esa época alegaba el señor NOGUERA que no podía cerrar las ventanas, que se le estaba hundiendo el piso, que su esposa estaba enferma, que tuvo daño en las cañerías por culpa del muro, es la repetición de la repetidora, vuelve y solicita lo mismo en la presente demanda y alega los mismos daños que al parecer no ha podido reparar durante todos estos años y que ahora alega son atribuibles a mi representado.

4.- CULPA EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE

Se dice en la demanda y se refiere también el dictamen pericial a un cambio en las cañerías de la vivienda pero realizadas por el demandante JORGE ISAAC NOGUERA, que seguramente al levantar el piso y remover toda la cañería de aguas negras le produjo el levantamiento y deterioro de pisos y paredes que ahora le quiere atribuir a mi representado cuando ha sido él con su actuar el que ha ocasionado los daños a la vivienda, que además, se insiste fue construida en zona cenagosa y pantanosa y no se sabe a ciencia cierta con qué clase de cimentación que ahora está generando un aparente hundimiento de la vivienda.

PRUEBAS

TESTIMONIAL

Sírvase citar y hacer comparecer a las siguientes personas quienes declararán lo que les conste sobre los hechos de la demanda y la contestación especialmente sobre los hechos argumentados en las excepciones propuestas:

ALVARO FREDY ORDOÑEZ SÁNCHEZ, correo electrónico alvafo7@yahoo.es, celular 3113302055

ORLANDO FERNÁNDEZ, no tiene correo electrónico, celular 3217684120

Estos testigos son vecinos de la vivienda objeto de proceso quienes declararán lo que les conste acerca del comportamiento y buen trato del señor HENIO RICHARD HOYOS y lo que les conste sobre los hechos fundamento de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

DICTAMEN PERICIAL

Se informa al despacho que se pretende realizar dictamen pericial con el fin de demostrar que los posibles daños generados a la vivienda del señor JORGE NOGUERA no son responsabilidad de mi patrocinado, por lo cual se contrato un PERITO INGENIERO AUXILIAR DE LA JUSTICIA el INGENIERO HUGO ORDOÑEZ con quien se presentó el señor RICHARD HOYOS a la casa del señor JORGE NOGUERA solicitando el favor de que les permitiera el acceso a la vivienda para que el ingeniero pudiera realizar la visita pericial a la vivienda, obteniendo como resultado que el señor NOGUERA les cerró la puerta en la cara informando que el tiene un abogado y que se entendieran con él para cualquier cosa.

En vista de que el perito ingeniero no pudo realizar la visita, se hace necesario la colaboración del despacho para que le de la orden al señor JORGE NOGUERA para que permita el acceso del INGENIERO HUGO ORDOÑEZ para realizar la respectiva verificación del predio, y de igual forma se conceda un plazo de por lo menos dos meses para que dicho AUXILIAR DE LA JUSTICIA pueda rendir un dictamen completo con el fin de demostrar cuales son las supuestas obras o no realizadas por mi representado y si la realización de obras menores realizadas por el han sido la causa de los supuestos deterioros de la vivienda o para que se determine cual o cuales son las causas del deterioro informado.

INTERROGATORIO DE P ARTE

Sírvase señora Juez ordenar interrogatorio de parte al demandado sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones propuestas. Permítame ampliar el cuestionario al momento de la diligencia

NOTIFICACIONES

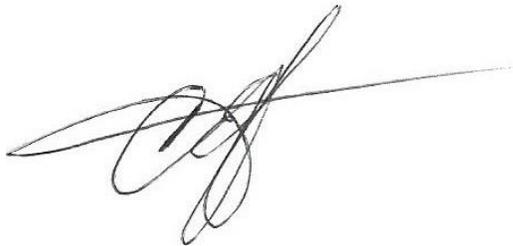
Demandante en la dirección que obra en la demanda

Demandado correo electrónico santopk2secreto@gmail.com, celular 3103572300

Recibiré notificaciones en la carrera 1AE No 7-59 de esta ciudad, correo electrónico huramaya@hotmail.com, celular 3154755688

De la señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ENRIQUE HURTADO QUINTANA

C. C. No 10.544.830 de Popayán

T. P. No 99.778 del C. S de la J.